



*Suprema Corte de Justicia*  
*Presidencia*

*Expte. 5/20 Sec. Planif.*

**VISTO:** La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz; y,

**CONSIDERANDO:** Que a través del artículo 8° de la citada norma, se dejó establecido que, en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria, ello conllevaría la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia de paz en el Municipio de Guaminí fue habilitado plenamente por la citada Resolución de Corte N° 583/20.

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 2097/20 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido por el Decreto N° 701/20. Constatándose allí que el Municipio de Guaminí ha retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada ha manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en los términos de la Resolución N° 583/20, en el citado Juzgado de Paz.

Que, teniendo en consideración la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrogradación preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia de paz en el mencionado Municipio (Resolución de Corte N° 583/20), retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que mediante Resoluciones de Presidencia SPL N° 37/20 y 39/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz de los Juzgados de Coronel Pringles y Chivilcoy, con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta por Resoluciones MJGM N° 1711/20 y 1792/20.

Que, mediante la Resolución MJGM N° 2097/20 se aprobó el listado de municipios incluidos en los distintos estadios dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, hallándose los Municipios de Coronel Pringles y Chivilcoy en fase 4. Correspondiendo, por consiguiente, dejar sin efecto la retrogradación decretada y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución de Corte N° 583/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación y/o el restablecimiento en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de paz a modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8° de la misma.

Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

**POR ELLO**, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (art. 3° y concs., Resolución de Corte SPL N° 583/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo N° 3971,

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de paz en el Municipio de Guaminí, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2º:** Establecer que, hasta nueva resolución, el Juzgado de Paz aludido deberá satisfacer las necesidades del servicio, profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que el responsable del órgano disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

**Artículo 3º:** Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con los Juzgados de Paz de Coronel Pringles y Chivilcoy y disponer el restablecimiento pleno del servicio a partir del día 31 de agosto y el miércoles 2 de septiembre del corriente -respectivamente-, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte SPL N° 583/20.

**Artículo 4º:** Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

**Artículo 5º:** Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Guaminí, Coronel Pringles y Chivilcoy, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 31/08/2020 12:51:54 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 31/08/2020 13:09:09 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



236701743000858170

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 47/20

MARIANGELA LOPEZ  
Auxiliar Letrado  
Secretaría de Planificación  
Suprema Corte de Justicia

